

"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



CIRCULAR CJCDMX-17/2023

LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217 y la fracción I del numeral 218, ambos de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, en relación con lo dispuesto en el diverso 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante **Acuerdo Plenario 25-35/2023**, emitido en sesión de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, determinó **autorizar la calendarización de días inhábiles y períodos vacacionales para el año dos mil veinticuatro**, en los siguientes términos:

MES	DÍAS INHÁBILES 2024
Febrero	5
Marzo	18 y 25 al 29 (semana santa)
Mayo	1 y 10
Septiembre	13* y 16
Noviembre	1 y 18
Diciembre	1 y 25

* Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 96 de las *Condiciones Generales de Trabajo para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, en el que se otorgó el día veinte de abril como "DÍA DEL TRABAJADOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" y con el objeto de conceder un descanso continuo a las y los servidores públicos que laboran en el propio Tribunal Superior de Justicia y en este órgano colegiado, se aprobó su corrimiento a la fecha señalada.

Asimismo, al ser una preocupación constante de esta Judicatura, velar en todo momento, por el derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en beneficio de las y los justiciables; en respeto irrestricto de los derechos laborales de las y los servidores públicos que integran este Poder Judicial y en estricto cumplimiento a los derechos que la normativa burocrática y laboral establecen en beneficio de los mismos, durante el año dos mil veinticuatro, las y los servidores públicos que conforman al Poder Judicial de la Ciudad de México, disfrutarán de dos períodos vacacionales, quedando conformados de la siguiente manera:

MES	PRIMER PERIODO VACACIONAL 2024
JULIO	Del 15 al 31 de julio de 2024.

MESES	SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2024
DICIEMBRE ENERO	Del 16 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025.

*En el entendido que dichos periodos serán aplicables al personal que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, precisando que aquellos que hayan gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los períodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracciones I y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 28, 35, apartado B, puntos 1 y 2, apartado E, punto 1, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; lo que estatuye el numeral 30 de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, reglamentaria del apartado b), del diverso 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 218, fracción XXX, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; numeral 10 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*; y los diversos 76, 77, 78 y 79 de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Tribunal, se determina procedente suspender las labores en el Poder Judicial de la Ciudad de México, los días antes señalados; en consecuencia, en esos días, no correrán términos procesales en las materias Civil, Familiar y Laboral de Asuntos Individuales; en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en la Contraloría, en el propio Consejo de la Judicatura, y en las Unidades de Transparencia tanto del Tribunal Superior de Justicia, como del propio Consejo, ambos de esta Ciudad.

En el entendido que, deberán emitirse oportunamente todas las disposiciones de orden administrativo que sean necesarias para cuidar el mantenimiento del buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, en especial el **Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México**, a efecto de que se tomen las medidas necesarias, con el fin de designar al personal técnico y administrativo que quedará de guardia, en los días de suspensión de labores, remitiendo a la Oficialía Mayor del H. Tribunal, dicha relación en los términos que considere pertinentes, así como a las y los Jefes del personal de intendencia, para que también indiquen los turnos conforme a las necesidades del servicio; finalmente, y por cuanto hace al **Centro de Convivencia Familiar Supervisada**, deberán respetarse los roles de guardia que se tengan establecidos para laborar en fines de semana y días festivos; en correlación con los

periodos vacacionales señalados, se autoriza que el día uno de enero de dos mil veinticinco, sea considerado día inhábil.

Por lo que hace a las y los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal, Ejecución de Sanciones Penales, Justicia para Adolescentes y Ejecución de Medidas Sancionadoras y Auxiliares Judiciales, que se encuentran en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio; las y los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, Penal de Delitos No Graves, Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales; así como, el personal que conforma los Juzgados y las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; deberán observar el rol de turno o turno extraordinario, de fines de semana y días festivos, según corresponda, sin perjuicio de dejar la guardia que se estime pertinente, respetando los plazos y términos constitucionales, debiendo emitir oportunamente los pronunciamientos que resuelvan la situación jurídica de los imputados, inculpado y/o procesados, según sea el caso, con motivo de una orden judicial, determinando al personal que permanezca de guardia, sin descuidar el debido despacho de los asuntos, únicamente respecto a los días de suspensión de labores.

Conforme a lo anterior, en lo tocante al Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México, la titular de dicho órgano jurisdiccional, deberá establecer una guardia con el personal adscrito al mismo, en aras de dar cabal y puntual atención a la entrega-recepción de pliegos petitorios para emplazamiento de huelga, en términos de lo que establece el artículo 920, fracción II, en relación con el diverso 928, fracción III, ambos de la Ley Federal del Trabajo, y conforme a las determinaciones contenidas mediante Acuerdo Volante V-53/2022, emitido por las y los integrantes del H. Consejo, en fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

Ahora bien, respecto a los periodos vacacionales antes señalados, se autoriza que las y los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal, Ejecución de Sanciones Penales, Justicia para Adolescentes y Ejecución de Medidas Sancionadoras y Auxiliares Judiciales, que se encuentran en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio; las y los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, Penal de Delitos No Graves, Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales; la Titular del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad; así como, el personal que conforma los Juzgados, las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al

Proceso, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, disfruten de los dos periodos vacacionales, correspondientes al año dos mil veinticuatro, bajo los siguientes lineamientos:

1. Calendarizarán en forma escalonada los periodos vacacionales, debiendo considerar, dos bloques, incluyendo el periodo vacacional ordinario, con la intención de que siempre permanezca laborando el cincuenta por ciento del personal, conforme al siguiente esquema:

a) Primer periodo vacacional

Bloque 1: del 15 al 31 de julio de 2024
Bloque 2: del 01 al 19 agosto de 2024

b) Segundo periodo vacacional

Bloque 1: del 16 de diciembre de 2024 al 06 de enero de 2025
Bloque 2: del 07 al 24 de enero de 2025.

La definición de los periodos vacacionales por ningún motivo deberá abarcar más de 50% del personal.

2. Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser continuos y equitativos en días hábiles, sin que dichos periodos se puedan fraccionar, dividir o combinar dos o más bloques, salvo casos extraordinarios, para los que deberá mediar pronunciamiento favorable del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, previa solicitud presentada con quince días hábiles de anticipación, justificada, documentada y que atendiendo a las necesidades del servicio lo haga viable; debiendo existir entre cada periodo vacacional que se autorice un lapso de cuando menos cuatro meses.

3. El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

5. Las y los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales ordinarios autorizados en el presente acuerdo plenario, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

6. Antes del inicio de cada periodo vacacional, las y los Titulares de los citados órganos jurisdiccionales, las y los Jueces coordinadores, las y los Directores de las Unidades de Gestión Judicial y de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, deberán informar, con una anticipación de quince días hábiles, a la Dirección General de Gestión Judicial y a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ambas del H. Tribunal, según corresponda, la programación y calendarización de los bloques en que disfrutarán sus periodos vacacionales las y los servidores públicos adscritos a su Juzgado o Dirección, reiterando que deberán permanecer laborando siempre el cincuenta por ciento del personal de cada adscripción; por su parte, la Titular del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad, dentro de dicha temporalidad, deberá hacer del conocimiento la calendarización respectiva únicamente a la Dirección Ejecutiva aludida; lo anterior, con el propósito de respetar en todo tiempo los plazos y términos procesales y no descuidar el debido despacho de los asuntos; en tal virtud, las y los Titulares, deberán coordinarse con la referida Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para que les sea enviado personal que no tenga derecho a disfrutar de los periodos vacacionales en los términos de ley.

Lo anterior, en aras de vigilar y guardar un equilibrio entre el personal que gozará de los mismos y el que atenderá el turno, entre cada uno de los bloques de dichos períodos; asimismo, deberán informar lo conducente al H. Consejo; **debiendo abstenerse de remitir la calendarización de los bloques que no se ajusten a los presentes lineamientos.**

7. Respecto de las y los Titulares de los Juzgados Penales referidos, deberán tomar las providencias necesarias a efecto de no quedar desprovistos de Secretario de Acuerdos y, para el caso de que la plantilla de personal se encuentre incompleta, deben dar vista al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con la debida antelación, a efecto de que con apoyo de la Oficialía Mayor del H. Tribunal, en el ámbito de sus atribuciones, se provea el personal necesario para el adecuado funcionamiento judicial; lo anterior, en acatamiento al resolutivo SEGUNDO del acuerdo 20-05/2015, emitido en sesión plenaria de fecha veinte de enero de dos mil quince, por el que se instruyó a las y los Jueces en materia Penal, tomar las providencias necesarias a efecto de no quedar desprovisto el órgano jurisdiccional de fedatario, evitando que un Juez por Ministerio de Ley dicte sentencias con testigos de asistencia.

8. Las Unidades de Gestión Judicial, así como las y los Jueces coordinadores que calendarizarán los periodos vacacionales que disfrutarán las y los Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio, deberán:

- Ceñirse a lo estrictamente estipulado en el presente Acuerdo.
- Observar en todo momento el rol de turno.
- En el Sistema Procesal Penal Acusatorio, la y/o el Juez y su Secretario y/o Secretaria Auxiliar Judicial, gozarán al mismo tiempo de su periodo vacacional.

9. Por su parte, la Titular del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad, calendarizará los periodos vacacionales que disfrutará su personal.

En relación con las y los Jueces de la Ciudad de México, Décimo Octavo y Sexagésimo Séptimo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos, Trigésimo Octavo en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno y Trigésimo Octavo en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, Segundo y Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, que actúan de manera bifuncional, tomarán sus periodos vacacionales de conformidad con los lineamientos autorizados en el presente Acuerdo, de conformidad con la materia que corresponda a cada uno de los Juzgados antes mencionados.

Asimismo, y, a efecto de que esta Casa de Justicia, continúe protegiendo y salvaguardando los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la *Constitución Política de la Ciudad de México*, conociendo de la acción de protección efectiva de derechos, así como que las y los servidores públicos de esta Institución gocen de vacaciones; este H. Consejo, autoriza que la y el Titular de los Juzgados Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como su personal, que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, disfruten de dos periodos vacacionales, correspondientes al año dos mil veinticuatro, que serán equitativos en días hábiles a los periodos ordinarios señalados en el presente Acuerdo Plenario, bajo los siguientes lineamientos:

1. La y el Juez de la Ciudad de México de los Juzgados Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos, calendarizarán en forma escalonada los periodos vacacionales, considerando dos bloques, incluyendo el periodo vacacional ordinario, debiendo

permanecer laborando el cincuenta por ciento de las y los juzgadores y personal (bloque 1 periodo ordinario - 50% del personal y bloque 2 - 50% de personal), conforme al siguiente esquema:

a) Primer periodo vacacional

Bloque 1: del 15 al 31 de julio de 2024

Bloque 2: del 01 al 19 agosto de 2024

b) Segundo periodo vacacional

Bloque 1: del 16 de diciembre de 2024 al 06 de enero de 2025

Bloque 2: del 07 al 24 de enero de 2025.

2. En ningún caso, podrán tomarse periodos vacacionales fuera de los períodos antes mencionados; lo anterior, con el propósito de que todos los días se atiendan las solicitudes de los justiciables de cualquier alcaldía de la Ciudad de México.

3. En tal orden de ideas, durante los períodos vacacionales ordinarios, citados en el presente Acuerdo, los Juzgados de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que laboren en dichos períodos, atenderán todos los escritos iniciales que ingresen a este Tribunal Superior de Justicia, hasta su total conclusión, no importando la Alcaldía de la que provenga; en el entendido que, deberán recibir de manera directa dichos escritos, quedando bajo su más estricta responsabilidad, reportar la recepción de los mismos ante la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del H. Tribunal, a efecto de que se lleve a cabo el registro correspondiente. Para lo cual se instruye a la Directora de la Oficialía de Partes aludida, para que únicamente en los períodos vacacionales ordinarios, por lo que se refiere a la materia de Tutela de Derechos Humanos, se turnen a los Juzgados Primero y Segundo de la materia, según corresponda, todos los escritos iniciales que ingresen a esta Casa de Justicia, para la atención a que haya lugar, hasta su total conclusión.

4. Los períodos vacacionales que se otorguen, deberán ser continuos y equitativos en días hábiles, sin que dichos períodos se puedan fraccionar, dividir o combinarse, salvo casos extraordinarios, en los que deberá mediar pronunciamiento expreso del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, previa solicitud presentada con quince días hábiles de anticipación, justificada, documentada, y que atendiendo a las necesidades del servicio lo haga viable; asimismo, deberá existir entre cada período vacacional que se autorice a las y los Jueces y personal de los Juzgados Primero y Segundo

de Tutela de Derechos Humanos de esta Ciudad, un lapso de cuando menos cuatro meses.

5. El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

6. Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

7. Las y los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales ordinarios autorizados en el presente Acuerdo Plenario, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

Finalmente, los Juzgados de la Ciudad de México, que se mencionan a continuación: Décimo Octavo y Sexagésimo Séptimo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos, Trigésimo Octavo en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno y Trigésimo Octavo en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, Segundo y Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, así como Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos; deberán observar el rol de turno de fines de semana y días festivos durante el ejercicio dos mil veinticuatro, en el caso que corresponda; lo anterior, de conformidad con el Calendario de rol de turno de fines de semana y días festivos, para los órganos jurisdiccionales que conocen de la materia de Tutela de Derechos Humanos arriba citados, que para tal efecto, en su oportunidad, autorice el Pleno del H. Consejo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

LIC. A. BERENICE CRUZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARIA GENERAL